

PROCESO: INSOLVENCIA (LIQUIDA.PATRIMONIAL) AUTO RECHAZO  
RADICADO: 2019-00400  
DEUDOR :GLORIA CECILIA AREVALO ANGARITA  
ACREEDORES: CREDISERVIR, COOMULTRASAN, BBVA Y OTRAS

Al Despacho de la señora Juez para que proceda a resolver.

PROVEA.-

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.-

Revisadas las presentes diligencias que se promueven a favor de la deudora GLORIA CECILIA AREVALO ANGARITA, se hace necesario advertir que El artículo 563 del CGP señala: APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL. La liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante se iniciará en los siguientes eventos: 1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago. 2. Como consecuencia de la nulidad del acuerdo de pago o de su reforma, declarada en el trámite de impugnación previsto en este Título. 3. Por incumplimiento del acuerdo de pago que no pudo ser subsanado en los términos del artículo 560. PARÁGRAFO. Cuando la liquidación patrimonial se dé como consecuencia de la nulidad o el incumplimiento del acuerdo de pago, el juez decretará su apertura en el mismo auto en que declare tales situaciones. En caso de fracaso de la negociación, el conciliador remitirá las actuaciones al juez, quien decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatorio.

Ahora bien, mediante reparto se recibe proceso de insolvencia, pero dentro del mismo no se aportaron anexos, (certificados actualizados de existencia y representación legal de las entidades que fungen como acreedoras a efectos de establecer quien es el Representante legal actual), ni ninguno de los requisitos señalados en precedencia, de otra parte el expediente digital allegado se observa que sus folios no se encuentran de manera organizada por fechas y algunos carecen de fecha de recibo de las actuaciones a manera de ejemplo vemos que del folio 218 se pasa a un folio sin numero con fecha 20 de febrero y así sucesivamente sin foliar, posteriormente aparece a folios (6, 7 y 8 ) un folio que contiene ANEXO 2 PROPUESTA PARA LA NEGOCIACION DE DEUDAS la cual no sabemos cuando fue presentada por el señor apoderado, posterior a este folio observamos después el folio 80, 107, 108 con fechas 29 de marzo de 2019 sin mantener un orden cronológico de modo que esta Titular revise las actuaciones presentadas en la NOTARIA PRIMERA, razón por la cual nos abstenemos de admitir la apertura de liquidación patrimonial hasta tanto la NOTARIA PRIMERA DE OCAÑA, envíe todas y cada una de sus actuaciones de manera clara y ordenada es decir, desde la presentación de solicitud de ADMISION AL PROCESO DE NEGOCIACION DE DEUDAS hasta la última actuación realizada en dicha Notaría pues los expedientes deben enviarse de manera clara y organizada para efectos de su estudio y análisis de modo que no falte actuación alguna que impida su trámite normal.

Así las cosas se rechazará de plano las actuaciones enviadas por la NOTARIA PRIMERA por lo expuesto.

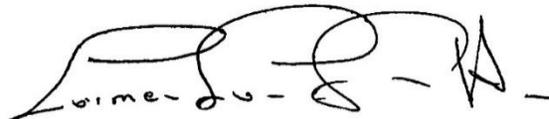
Así las cosas, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA NS,

#### RESUELVE :

- 10.- RECHAZAR de plano las actuaciones enviadas en expediente digital por la NOTARIA PRIMERA DE OCAÑA propuesta por a favor de la deudora GLORIA CECILIA AREVALO ANGARITA, dado lo que se expresó en la motivación que antecede.

- 2º.- ARCHIVAR la foliatura, toda vez que los documentos presentados fue en forma digital, y por tal razón no hay lugar a devolución alguna.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

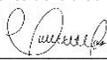


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.052

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de marzo 2023.



SECRETARIO

AUTO ORDENANDO OFICIAR A LA NOTARIA PRIMERA DE OCAÑA  
INSOLVENCIA (IMPUGNACION ACUERDO NEGOCIACION DE DEUDAS) 544984053002-2022-00688  
DEUDOR: JORGE HADDAD MENESES

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

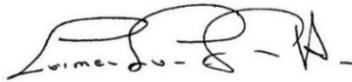
Ocaña (N. de S.), Veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.-

Se halla al Despacho la demanda de INSOLVENCIA de la persona natural no comerciante JORGE HADDAD MENESES, a efectos de resolver una IMPUGNACION ACUERDO NEGOCIACION DE DEUDAS presentado por el señor apoderado de la FINANCIERA COOMULTRASAN.

De otra parte observa el Despacho que la señora apoderada del deudor JORGE HADDAD MENESES, en memorial presentado a nuestro correo institucional el día 28 de marzo de 2023, solicita se resuelva la IMPUGNACION ACUERDO NEGOCIACION DE DEUDAS presentado por el señor apoderado de la FINANCIERA COOMULTRASAN, dado que se está perjudicando a su poderdante señor HADDAD MENESES.

Sería del caso entrar a tramitar la IMPUGNACION DE ACUERDO NEGOCIACION DE DEUDAS presentado por el señor apoderado de la FINANCIERA COOMULTRASAN, de no observarse que si bien la señora NOTARIA PRIMERA DE OCAÑA, en memorial de fecha 12 de marzo de 2023 manifiesta que el señor apoderado de FINANCIERA COOMULTRASAN, aduce que el documento de sustentación sobre la impugnación del acuerdo presentado en el proceso de la referencia se encontraba completo, también es cierto que no allegó al Despacho tal escrito a efectos de que obre en el expediente tal manifestación para que el Despacho proceda a resolver la impugnación planteada, por lo que se oficiará a la NOTARIA PRIMERA DE OCAÑA, para que envíe el escrito mediante el cual el señor apoderado de la FINANCIERA COOMULTRASAN, adujo que su petición de IMPUGNACION se encuentra completa pese al error que obra a folios 72, donde se encuentra incompleto en el 2º párrafo que reza: "Teniendo en cuenta lo"....., y entrar a resolver de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.052

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de marzo 2023.



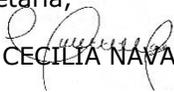
SECRETARIO

C. 1  
RADICADO : 2022-00368-00 AUTO TRASLADO EXCEPCIONES  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : YACID GUERRERO SANCHEZ  
DEMANDADO : GINA FERNANDA AVILA AREVALO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandada a través de apoderada judicial en escrito allegado al correo institucional del Juzgado, presenta excepciones de fondo de parcial de lo adeudado, cobro de intereses en exceso y temeridad y mala fe. Allega como prueba documental PODER y dos recibos de fecha 18-02-2022 y 23-03-2022.

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

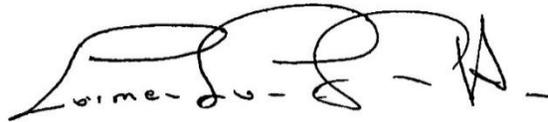
Ocaña (N. de S.), Veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.-

Del anterior memorial de excepciones de mérito propuesto por la parte demandada a través de Apoderada judicial, ordénese correr traslado a la Parte ejecutante de conformidad con el Art.443 C. GENERAL DEL PROCESO, por el término de diez días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Una vez cumplido el término de traslado de las excepciones, continúese fijando fecha para practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Reconózcase personería para actuar a la Abogada EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA, portadora de la T.P. 89086 DEL C. S. DE LA J, como apoderada de la parte demandada. Adviértase a la señora apoderada que deberá presentar constancia al expediente que recorrió traslado de dichas excepciones a la parte contraria a su correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



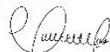
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.052

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de marzo 2023.



SECRETARIO

CUAD No 1  
RADICADO: 2021-00539-00 AUTO INCORPORAR  
PROCESO :EJECUTIVO  
DEMANDANTE :MARY DEL CARMEN BARBOSA  
DEMANDADO: FRANCELINA DURAN BARBOSA

CONSTANCIA:

Al Despacho de la señora Juez, informo que la parte demandada a través de apoderado contesta la demanda en forma extemporánea, sin proponer excepciones, ni solicitar prueba alguna ALLANANDOSE.

PROVEA.-  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

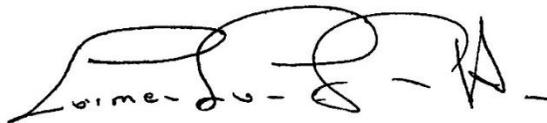
Ocaña (N. de S.), Veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con lo solicitado por la parte demandada a través de su apoderado en memorial que antecede, este Despacho se abstiene en tramitar el memorial de contestación de la demanda en la cual la parte demandada a través de su apoderado informa que se ALLANA de la presente demanda, en virtud a que la misma fue presentada en forma extemporánea sin embargo el Despacho incorpora la misma al expediente de conformidad con el Art. 109 CGP, para constancia.

Reconózcase personería para actuar en este proceso al Profesional del derecho GUSTAVO GALVIS PRADO, portador de la T.P. 357230 del C S DE LA J, en los términos del poder a él conferido.

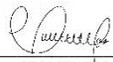
Así las cosas y ejecutoriado el presente auto y comoquiera que ya se ordenó seguir adelante con la ejecución del crédito, se ordena continuar con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.052</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de marzo 2023.</p> <p> SECRETARIO</p>
--

RADICADO : 2022-00074-00 AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO CONTESTACION DEMANDA  
PROCESO :EJECUTIVO  
DEMANDANTE :DIEGO DURAN TRIGOS  
DEMANDADO : DANIEL AMAYA MONTAGUTH

CONSTANCIA:

Al Despacho de la señora Juez, informo que la parte demandada a través de apoderado contesta la demanda dentro del término señalado sin proponer excepciones, ni solicitar prueba alguna.

PROVEA.-  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

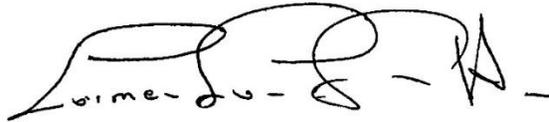
Ocaña (N. de S.), Veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.-

Teniendo en cuenta que la parte demandada a través de su apoderado en memorial que antecede contesta la demanda dentro del término de ley sin proponer excepciones, ni solicitar prueba alguna, este Despacho ordena poner en conocimiento de la parte demandante la contestación presentada dándose aplicación al Art. 97 y 98 CGP.

Reconócese personería para actuar al profesional del derecho JOSE IGNACIO BLANQUIZETH, portador de la T.P. 384102 DEL C. S. DE LA J, como apoderado de la parte demandada en los términos del poder a él conferido.

Así las cosas y ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para seguir adelante con la ejecución del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

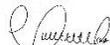


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.052

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de marzo 2023.

  
SECRETARIO

CUAD No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO SUSTITUCION PODER  
Rad. 544984053002 2013 00473 00  
DEMANDANTE: DANILA MARIA VERGEL  
DEMANDADO: ALEJANDRO PORRAS ARIAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver.

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

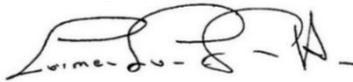
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con lo solicitado en memorial que antecede, este Despacho de conformidad con el art. 75 CGP, ordena aceptar lo peticionado, teniéndose al abogado JONATHAN LOPEZ RAMIREZ con T.P. No 349.624 CSJ como apoderado sustituto de la parte demandante DANILA MARIA VERGEL, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Teniendo en cuenta que en la FISCALIA PRIMERA SECCIONAL OCAÑA la investigación Penal en contra de la demandante DANILA MARIA VERGEL, sigue vigente, manténgase el proceso en Secretaría hasta tanto se resuelva al respecto ADVIRTIENDOSE desde ya al nuevo apoderado, que el proceso se encuentra SUSPENDIDO por PREJUDICIALIDAD PENAL.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

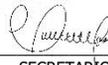


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.052

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de marzo 2023.



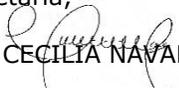
SECRETARIO

CUAD No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA ABSTENERSE DE RESOLVER LO PETICIONADO  
Rad. 544984053002 2018 00161 00  
DEMANDANTE: BANCO BBVA  
DEMANDADO: MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,

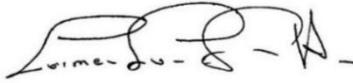
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.-

El Despacho se abstiene en ordenar lo solicitado por el señor apoderado demandante en memorial que antecede, por cuanto mediante auto de fecha 13 de Noviembre de 2019 el Despacho se pronunció al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.052

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de marzo 2023.



SECRETARIO